

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 5 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes a los particulares de fuera, y 9 a los suscritores en esta Capital, llevado a sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pás: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernadez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 178.

Sobre contrata para la publicacion de este Periódico por dos años mas, con prevencion á los Ayuntamientos para el puntual pago de la cuota que les corresponda en los términos que se ordena.

Habiendo acudido á este Gobierno político el Impresor D. Lucas de Burgos, como Redactor del Boletín oficial de la Provincia, manifestando cumplir en fin del presente mes le contrata que celebró para efectuar dicho encargo; y solicitando continuar en él por otros dos años mas, en los mismos términos que lo está realizando, con la circunstancia de que los respectivos Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, ingresen en la Depositaria de Propios de esta Capital el importe de dicho Boletín en principio de cada año, para evitar los graves perjuicios que le origina la morosidad de muchos pueblos en la realización de este pago: por decreto de este día, he accedido á dicha pretension, y mandado se publique así en el espresado Boletín, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia que en todo el próximo mes de Enero de 1837, hagan efectiva en dicha Depositaria la cantidad designada de 126 rs. por todo el año, sin olvidar los atrasos del fenecido para aquel objeto, en inteligencia que de no verificarlo les impondré la multa que gradúe conveniente á corregir su inobediencia. Cáceres 28 de Diciembre de 1836. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

CIRCULAR NUM. 179.

Real decreto restableciendo el de las Cortes de 21 de Mayo de 1823, relativo á la notificacion á S. M. en los recursos de 2.^a suplicacion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto que sigue: — Doña ISABEL II por la gracia

de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas; y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se restablezca el decreto de las ordinarias, fecha 21 de Mayo de 1823, relativo á la notificacion á S. M. en los recursos de segunda suplicacion, han aprobado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 21 de Mayo de 1823, sancionado y publicado en Cádiz como ley en 6 de Julio del mismo año, por el cual se ordenó no ser necesaria la licencia y notificacion á S. M. en los recursos de segunda suplicacion para interponerlos eficazmente. Palacio de las Cortes 28 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 3 de Diciembre de 1836. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1836. = José Landero. — Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico para comun inteligencia. Cáceres 26 de Diciembre de 1836. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. José Garcia y Llave, Subdelegado interino de Rentas de esta ciudad de Plasencia y su Partido etc.

Por el presente hago saber: Que por las Oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia se ha solicitado la subasta del aprovechamiento de la Labor del Cuarto del Brezo, en la dehesa de la

Romana, que perteneció á la Encomienda de Fuentes Dueñas, y en el día á enunciados Arbitrios; en cuya virtud, por auto de hoy, he venido en acelerar á dicha solicitud, señalando para los remates de instrucción de referidos aprovechamientos los días 25, 31 del corriente, y 6 de Enero próximo. Las personas que quisieran interesarse en este arrientalo comparecerán dichos días, y hora de las doce de su mañana, en la Plaza pública de esta ciudad, que se admitirán las posturas que hagan siendo justas y arregladas á las condiciones puestas por las Oficinas, que se manifestarán en el acto del remate. Dado en Plasencia á 17 de Diciembre de 1833. = José García y Llave. = Por mandado de su merced, Marcelino Gonzalez Amigo.

Continúa el Boletín oficial número 56 de la venta de bienes Nacionales.

Sigue el anuncio n.º 183, sobre la lista de las fincas nacionales que han sido pedidas en la provincia de Madrid, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados.

Fincas que en el término de la villa de Baldemoro pertenecieron á los Jesuitas del Noviciado de esta Corte.

La Viña olivar conocida por el Majuelo Grande, que linda con el camino de Gozquez, que se compone de lo que llaman el plantío nuevo, que unido á otro viejo forma todo una sola pieza con 86 aranzadas, en las que se hallan plantados 33,600 cepas vivas y 800 marras, con 1313 olivos, tasado todo en rs. vn. 100,120

Un majuelo conocido con el nombre del Guirigay chico, de 4 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, con 1026 cepas vivas y 90 marras, 122 olivos mayores y 10 retoños, tasado todo en rs. 5876..17

Que en la villa de Chinchón perteneció al convento de S. Felipe el Real de esta Corte.

Una Viña en el sitio llamado Pavo nuevo, término de la villa de Colmenar de Oreja, que tiene 562 cepas vivas, 11 marras y 57 de emparrado, tasada en rs. vn. 2837..17

Que pertenecieron á los Agustinos Calzados de la espresada villa.

Una tierra de pan-llevar á la derecha del camino de Bayona, que linda con la huerta de los referidos Agustinos; de cabida de una fanega, 5 celemines y 1 cuartilla, tasada en rs. 575

Otra id. de pan-llevar en la Carcavilla, que linda con el referido camino, y con Ildelfonso Fernandez, de cabida de 1 fanega, 9 celemines y 2 cuartillos, tasada en. 716..22

Un Olivar en las Pelochas, y por otro nombre Pavo nuevo, que tiene 32 olivos mayores; tasado en rs. 1920

Otro id. en el camino de Fuente-Pata, que tiene 17 olivos mayores y 9 inferiores, tasado en rs. 1380

Otro id. en Bellida, término de Colmenar de Oreja, que tiene 69 olivos mayores, y lo divide el camino en dos pedazos; linda á oriente con D. Mi-

guel Echarri, tasado en rs. vn. 4140

Otro id. detras del Aulagar, que tiene 8 olivos mayores y 10 menores, linda á oriente con José Gonzalez, tasado en rs. vn. 600

Una Viña tinta llamada los Parrales, que tiene 293 cepas vivas y 15 marras; linda al oriente con D. Julian de Cabrera, tasada en 1202

Otra id. en el sitio llamado de la Solana, término de la villa de Chinchon, con 687 cepas vivas, 25 marras y 17 emparrados, que linda con viña de José Aguado, tasada en rs. 3514

Otra id. al camino del Socorro, término de Colmenar de Oreja, con 1118 cepas vivas, 46 marras y 71 emparrados, que linda con Fernando Lopez, tasada en rs. 4625

Una tierra detras de las monjas al camino del Aulagar, que linda con tierras de D. Juan José Cabrera, de cabida de 14 fanegas y 7 celemines, y á uno de los extremos tiene 14 olivos mayores, tasada en rs. vn. 6393..10

Una Viña en el sitio que llaman el Retamar, que parte de ella es de regadío y la otra de secano, que linda con el Toledano, y tiene 2083 cepas vivas, 313 marras, 37 de emparrado y 26 olivos medianos, tasada en rs. 13,125..17

Una Huerta, casa y cerca, estramuros de dicha villa, que tiene de cabida 21 fanegas y 8 celemines de riego, 5 fanegas, 4 celemines y 11 estadales de secano, todo cercado de pared de yeso y horma de piedra, con una casa-labor en ella, y su manantial de agua, con el viaje por medio de mina, que va á depositarse en dos estanques de piedra de sillería, con mas una fanega de tierra de secano á la parte de afuera de la cerca y punto del norte, que tiene 125 árboles frutales de poca edad, tasado todo en rs. 91,000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones, para que en el término que prefiere el art. 16 de dicha Real Instrucción, manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Madrid 8 de Noviembre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

BOLETIN OFICIAL NUM. 52, DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO:

ANUNCIO NUM. 179.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín núm. 54 del Sábado 24 de Setiembre último, anuncio 118, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematada

en el día de ayer en las casas Consistoriales de esta M. H. V. las fincas siguientes:

FINCAS.	Tasadas	Se han rema-
	en reales vni y mrs.	tado en reales vellon

Que pertenecieron á las monjas de S. Plácido de esta Corte.

Una Casa en la Plazuela de santo Domingo, n. 23, manzana 406, con línea en la fachada principal de 18½ pies, y superficie de 302½ pies 49,788 145,000

Que perteneció á las Monjas de la Concepcion Gerónima de la misma.

Una Casa calle de Barrionuevo, n. 20, manz. 160, que tiene de fachada principal 21 y 3 octavos pies de línea, y de superficie 2532½ pies. 289,773 904,000

Que perteneció á las Monjas de santa Clara de la misma.

Una Casa calle del Caballero de Gracia, n. 18, manz. 292, que tiene 22 y 3 octavos pies de línea en su fachada principal, y de superficie 2089. 296,471 904,000

Que perteneció al convento del Espiritu Santo de id.

Una Casa calle de Gitanos, n. 11, manz. 267, que tiene de línea en su fachada principal 29½ pies y de superficie 3586½ pies. 151,202 270,000

Otra id. calle de S. Bartolomé, n. 22, manz. 209, que tiene de línea la fachada principal 20½ pies y de superficie 1623 pies 52,286 50,000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 55 de la Real Instrucción de 1º de Marzo último. Madrid 4 de Noviembre de 1856. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización, Mateo de Murga.

BOLETIN OFICIAL NUM. 69,

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS A CUYO FAVOR HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 186.

La Junta de venta de bienes Nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 1º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y Provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Madrid. Rls. vn.

D. Juan de Guardamino remató, con calidad de ceder, una Casa sita en esta Corte, calle Mayor, n. 44, manz. 388, que perteneció á la Compañía de Jesus, en 112,000

D. Antonio Franco García remató, con calidad de ceder, una Casa que fue tinte, sita en

la misma y su calle del Noviciado, sin número, de la manz. 501, que perteneció á la referida Compañía de Jesus, en 110,000

D. Juan de Guardamino, tambien con calidad de ceder, remató una Tahona, sita en la misma y su calle del Noviciado, n. 3, manz. 501, que perteneció á la referida Compañía de Jesus, en 370,000

D. Domingo Norzagaray remató, con calidad de ceder, una Casa sita en id. y calle de Atocha, n. 10, manz. 158, que perteneció al convento de Trinitarios Calzados, en 521,000

D. Antonio Felipe Gonzalez, con calidad de ceder, remató una Casa en id., calle del Colmillo, n. 4, manz. 303, que perteneció al convento de la Victoria, en 151,000

Provincia de Burgos.

D. Ambrosio Arribas remató un Jardin, sito en dicha ciudad, frente al camino de la Isla, que perteneció al convento de la Victoria, en 22,100

Provincia de Cádiz.

D. Narciso Lopez remató una Casa, sita en la ciudad de Arcos y su calle de la Misericordia, n. 2, que perteneció al convento de monjas Mercenarias Descalzas de la misma, en 21,000

D. Antonio Lopez Fossi remató 4 aranzadas de tierra y olivos, sitios en el pago de las Tejoneras, término de la villa de Rota, que pertenecieron al convento de la Merced de la misma, en 2400

D. José María Navarro remató una Haza de tierra, sita en el término de la ciudad del Puerto de Santa María, que perteneció al convento de S. Agustin de Regla de Chipiona, en 101,000

D. Juan Luis Moreno remató una Casa, sita en Cádiz y su calle de la Compañía, n. 88, que perteneció al convento de monjas de Candelaria de dicha ciudad, en 236,000

D. Francisco Perez Roldan remató una Casa, sita en Cádiz y su calle de la Compañía, n. 89, que perteneció al convento de monjas de Candelaria, en 153,000

D. José María Navarro remató una Haza de tierra y su casa denominada Sorteño y Herrera, sita en el término de la ciudad de Arcos, que perteneció al convento de monjas Descalzas de la misma, en 442,000

Provincia de Estremadura.

D. Manuel Villaroel, vecino de Badajoz, remató una Roza de caber 130 fanegas de tierra, sita en el término de aquella ciudad, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, en 10,220

D. Rafael Campo, vecino de Plasencia, remató una Casa-meson titulada de las Puertas, sita en la misma ciudad, n. 57, que perteneció al convento de monjas Dominicás de la misma, en 62,597

Provincia de Salamanca.

D. Bernardo Arteaga remató la octava parte del término de Sanchiricones, que perteneció al convento de S. Esteban de Salamanca, en 18,643

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 180.

Real decreto sobre organización de la Milicia Nacional, con prevención á los Ayuntamientos procedan inmediatamente á verificarlo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre, la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado:

Artículo 1º. Todo español, desde la edad de 18 años hasta la de 50 cumplidos, que esté avecindado y tenga propiedad, rentas, industria ú otro modo de subsistir á juicio de los Ayuntamientos respectivos, ó sea hijo del que tenga alguna de estas circunstancias, está obligado á alistarse en la Milicia Nacional.

Art. 2º. No serán comprendidos en el alistamiento

1º. Los que por sus ideas ó conducta política de afección al bando rebelde no inspiren completa confianza de llenar el objeto, y cumplir las obligaciones prescritas á la Milicia Nacional.

2º. Los que se hallan física y notoriamente imposibilitados.

Art. 3º. Serán exceptuados:

1º. Los ordenados in sacris.

2º. Los individuos del Ejército permanente, y también los de las Milicias provinciales, cuando estas se hallen sobre las armas.

3º. Los Gefes políticos y sus Secretarios.

4º. Los Ministros de los Tribunales supremos, los Regentes y Magistrados de las Audiencias, y el Secretario que en cada una de ellas lo sea de gobierno de la misma.

5º. Los Jueces de primera instancia que se hallan en actual ejercicio de sus funciones, y el Escribano mas antiguo de cada uno de estos Juzgados.

6º. Los Alcaldes de las cárceles y de los castillos.

7º. Los Diputados á Cortes durante la legislatura.

Art. 4º. Respecto de los demas empleados en los restantes ramos de la administracion pública, cuidarán los Ayuntamientos de que los individuos de una misma oficina ó dependencia se distribuyan en diversos Batallones y Compañías, de modo que presten el servicio en distintos dias, á fin de conciliar el de las armas con el desempeño de los respectivos destinos.

Art. 5º. Los Capitanes, Tenientes, Subtenientes y Alféreces serán elegidos por los individuos de sus compañías con la cualidad de que para el acto de elegir, concurren á lo menos la mitad mas uno de la fuerza efectiva de cada compañía; y para que haya eleccion será indispensable que el candidato obtenga por lo menos la mitad mas uno de los sufragios; pudiendo redimir el suyo por escrito los individuos de la compañía que se hallen de servicio ó físicamente imposibilitados de concurrir personalmente á la eleccion. Las mismas reglas se observarán por los Oficiales en la eleccion de Comandante y demas individuos de Plana mayor.

Art. 6º. Las elecciones de Sargentos y Cabos se harán por el Capitan y subalternos de cada compañía á pluralidad absoluta de votos, siendo el del Capitan decisivo en caso de empate. Dicho Capitan elegirá el Sargento primero de entre los nombrados de su clase.

Art. 7º. En vez de los cinco reales mensuales que

por el artículo 163 de la ordenanza vigente de 1822 se imponen á todos los que no hacen el servicio de la Milicia Nacional, se fijará una escala de cinco á cincuenta reales para que los Ayuntamientos señalen la cuota con que deberá contribuir cada uno en proporcion á su fortuna.

Palacio de las Cortes 28 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 8 de Diciembre de 1836. — De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Y hallándose legitimamente constituidos al presente los nuevos Ayuntamientos constitucionales, no puedo menos de prevenir á todos y cada uno de por sí, procedan sin la menor demora y dentro del preciso término de ocho dias contados desde esta fecha, á la reorganizacion de la benemérita Milicia Nacional, firme sosten de los augustos derechos de nuestra inocente REINA y de la Libertad social, en los términos prevenidos en la preinserta Real orden, con lo que, y las medidas que en cumplimiento de mi deber adoptaré para sofocar las maquinaciones de los enemigos, harto tiempo considerados en busca de su enmienda, creo desaparezca de esta fértil, leal y desgraciada Provincia, el trastorno que una pequeña porcion de ilusos ha introducido en su suelo con ánimo aunque en vano, de hacer olvidar á sus habitantes las virtudes cívicas que les distinguen. En este concepto espero de los patrióticos sentimientos que ennoblecen á las Municipalidades de la Provincia, que accidentalmente tengo el honor de dirigir, se aplicarán constantemente, y con preferencia á otro cualquier negocio, á éste tan interesante deber con la premura que se les encarga, bien entendido que la primacía en las noticias que deben dirigirse al quedar ejecutado, servirán de recomendacion á las Autoridades celosas para conmigo, al paso que de disgusto y prevención en las que el olvido y falta á sus deberes acrediten lo contrario. Cáceres 30 de Diciembre de 1836. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

CIRCULAR NUM. 181.

Sobre medidas relativas al ramo de Proteccion y Seguridad pública.

Para que pueda tener puro y debido efecto lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.) en su Real decreto de 18 de los corrientes, acerca de la nueva planta y organizacion que deba darse al sistema de Proteccion y Seguridad pública desde 1º de Enero venturo 1837, prevengo á los encargados que actualmente manejan este importante ramo, con arreglo al Reglamento publicado en este Periódico, que dentro de los ocho primeros dias del citado año, pongan en poder del encargado de la recaudacion metálica correspondiente á este Gobierno político D. José Cayetano Sanabria, las sumas efectivas que cada uno de por sí conserve; como asimismo las cuentas y documentos pertenecientes á dicho ramo, puestas al cuidado del caballero oficial de esta Secretaría D. Francisco de Otálora; en inteligencia que de faltar á este deber por cuya omision se retrasaría lo dispuesto y recomendado por S. M., me veré en la dura necesidad de castigar con mano fuerte al contraventor. Cáceres 30 de Diciembre de 1836. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros